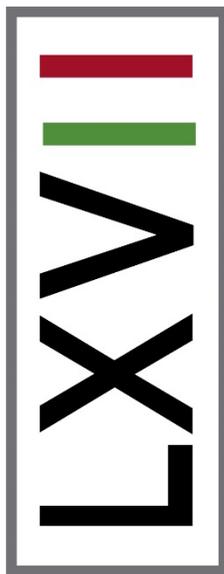


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE DICIEMBRE
PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL
PALACIO
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	8
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	53
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO	60
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO	71
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL	76
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017	86
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017	87
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017	88
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017	89
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017	90

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	91
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PEAJES SUPER CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA.....	92
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA.....	93
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.....	94
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALARIO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA.....	95
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.....	96
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA DISCAPACIDAD”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.....	97
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BAJAS TEMPERATURAS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADÁN SORÍA RAMÍREZ.....	98
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.....	99
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	100

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 06 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 8o.- **SEGUNDA** LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **NUEVO IDEAL, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **HIDALGO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SANTIAGO PAPANQUIARO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **NOMBRE DE DIOS, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **CONETO DE COMONFORT, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**PEAJES SUPER CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA**.
- 16o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA**.
- 17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**.
- 18.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**SALARIO**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA**.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ**.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**DÍA INTERNACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**BAJAS TEMPERATURAS**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **ADÁN SORÍA RAMÍREZ**.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**.
- 19o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GENERO	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. TPE/046/2016.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE OPINIÓN FAVORABLE EN LO GENERAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA QUE PROPONEN REFORMAR LA DENOMINACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA UN INCISO H) A LA MISMA, SE MODIFICA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN V DEL MISMO ARTÍCULO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 86 RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SIGUIENTE; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 98; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 112; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115; SE DEROGA EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO QUINTO, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO II DE DICHO TITULO; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 163 BIS, TER, QUATER Y QUINTUS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. TPE/047/2016.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE OPINIÓN FAVORABLE EN LO GENERAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA QUE PROPONE SE REFORMEN Y ADICIONEN LOS CONTENIDOS DE LOS ARTÍCULOS 105, PÁRRAFO SEGUNDO, 112, FRACCIÓN IV, PARA SUPRIMIR LA ALUSIÓN AL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA; Y DEROGAR EL 114 Y 115 ASÍ COMO LA SECCIÓN TERCERA QUE LOS CONTIENE, ADICIONANDO EL CAPITULO V BIS DEL TÍTULO QUINTO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. TPE/049/2016.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE OPINIÓN FAVORABLE EN LO GENERAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86 EN SU FRACCIÓN X, 114 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO; 115; 140; 145; SE ADICIONA A LA FRACCIÓN II LOS INCISOS I) J) Y K) Y EN LA FRACCIÓN V DEL MISMO ARTÍCULO, SE REFORMA EL INCISO F); SE ADICIONA AL ARTÍCULO 85 LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 175 Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177, SE DEROGA EL ARTÍCULO 146, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO IDEAL, SUCHIL, EL ORO, SIMÓN BOLIVAR, CANATLÁN, OCAMPO, CONETO DE COMONFORT, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN DIMAS, TAMAZULA, PEÑÓN BLANCO Y SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., MEDIANTE LOS CUALES ANEXAN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA PLAN DE AYALA, A.C., QUE CONTIENE PROPUESTA DE PRIORIDADES PARA EL PRESUPUESTO ESTATAL 2017.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN UNIDOS POR EL DEPORTE Y LA SALUD, A.C., QUE CONTIENE PROPUESTA DE MEDIDAS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.	OFICIO S/N.- QUE CONTIENE PROPUESTA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A LAS Y LOS JOVENES.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTE.

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entendiendo que el presupuesto hace referencia a una estimación de un gasto que deberá concretarse para realizar algo. Se trata de un cálculo estimativo respecto al dinero que implicará una determinada actividad o la concreción de un proyecto.

Que el presupuesto sea público, implica que este sea evidente o visible para toda la sociedad, es decir, que está en condiciones de saber cómo y en qué se aplicara el presupuesto.

Entonces por presupuesto público, debemos entender, la estimación de gastos de un poder estatal para un periodo determinado. Es un documento en el que se deberá establecer la cifra de gastos que el Estado prevé asumir y los ingresos que espera obtener en el ejercicio en cuestión.

GACETA PARLAMENTARIA

Con la finalidad de garantizar que el presupuesto público se distribuya de una manera eficaz, eficiente y con transparencia, se ha sustentado en una serie de principios, destacando los siguientes:

- Principio de publicidad.- Con la finalidad de que el presupuesto público se encuentre al alcance de todo ciudadano para su consulta y conocimiento.
- Principio de universalidad.- Que viene a establecer que debe contener la totalidad de los ingresos y gastos del Estado.
- Principio de competencia popular.- Dejando claro que es el pueblo, en el que reside la soberanía nacional, el que, entre otras cosas, deberá establecer el pago del Estado.
- Principio de especialidad.- Con el cual se deja claro que las cantidades establecidas en él deben aplicarse única y específicamente a los objetivos que se encuentran recogidos en el mismo.

El año 2017 será un año de gran relevancia para el Estado de Durango en materia de presupuesto público, pues le corresponderá a un nuevo actor su implementación y consolidación. Representando para la actual administración una tarea de grandes proporciones, dado que tendrá en sus manos el proceso de crecimiento económico y de bienestar social, cuyos beneficios, si los hay, deberán ser experimentados por los ciudadanos en el mediano y largo plazo. Sobre todo si se atiende a la definición que del presupuesto diera Say como: "balance de las necesidades y recursos del Estado".

La nueva naturaleza del Estado, como un Estado Social de Derecho, no ha sido ajena en materia de presupuesto público, dado que se ha transformado como un instrumento de gestión del Estado para satisfacer las necesidades más imperantes de su sociedad, a través de la prestación de servicios y el alcance de objetivos de cobertura, dando siempre relevancia al cuidado de la equidad, eficacia y eficiencia por las entidades públicas. Asimismo, el presupuesto público señala los límites de gastos durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y los ingresos que los financian, acorde con la disponibilidad de los fondos públicos, con la finalidad de mantener el equilibrio fiscal.

De ahí la importancia que la presente Legislatura tome cartas en el asunto y se sume al esfuerzo en la formulación y materialización de una propuesta en materia de presupuesto público de impacto eminentemente social, que propicie una mayor cobertura de los programas destinados al desarrollo social y, con infraestructura que proyecte la competitividad, la productividad y el intercambio comercial, propiciando con ello una mejor calidad de vida de los duranguenses.

Máxime si la Constitución Política del Estado de Durango reconoce a los diputados la facultad de presentar iniciativas, hacer propuestas e inclusive iniciar leyes, al no existir restricción o prohibición expresa en dicho ordenamiento constitucional.

GACETA PARLAMENTARIA

En tal virtud, invocando ese derecho constitucional se presenta esta iniciativa de Ley de Egresos para un ejercicio fiscal, que no obstante no contar con los elementos, la información y los recursos humanos, materiales y técnicos para presentar una iniciativa de tal naturaleza, se haya consolidado un proyecto de estas proporciones, para que sea incorporado a la discusión y debate en el seno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y posteriormente en el pleno.

Al tratarse de un ejercicio poco frecuente en la práctica legislativa del Estado, es importante, que las partes involucradas en el proceso lo valoren en toda su extensión, considerar lo bueno de la experiencia y lo tomen en cuenta al momento de llevar a cabo el diseño y elaboración del dictamen que se someterá al pleno, materializándose no sólo como una de sus facultades, sino también como una de sus obligaciones que año con año y con fecha de vencimiento tiene el Congreso del Estado, para estar en posibilidad material de que a partir del primero de enero correspondiente al año fiscal de que se trate, pueda ejercerse el gasto autorizado conforme al propio Decreto.

Tanto la aprobación del presupuesto como la revisión anual de la cuenta pública se constituyen como una de las responsabilidades más relevantes constitucionalmente hablando a cargo de los diputados. Al ser el presupuesto una de las más claras manifestaciones de las intenciones de un gobierno para el año en que operara esa proyección del gasto. Toca a los diputados llevar a cabo su examen, hacer modificaciones sí así los consideran oportuno, discutirlo tantas veces sea necesario para, finalmente, aprobarlo de acuerdo con nuestros propios criterios acerca de los gastos y necesidades públicas.

La aprobación del presupuesto anual de egresos, por parte de los diputados no debe hacerse a la ligera, pues deben tener siempre presente que se está fijando la distribución del presupuesto público, conforme a las necesidades más prioritarias del Estado y por tal motivo están obligados a hacer un ejercicio responsable que atienda el mandato constitucional.

Los tiempos actuales exigen de los diputados acciones a la altura de los retos que enfrenta la entidad, sobre todo en materia de aplicación de recursos públicos, a través de la toma de decisiones presupuestarias más justas, más apegadas al contexto social, más realistas y más rigurosas en la medida de lo posible, a fin de impactar con mayor aplomo las necesidades sociales en base a su prioridad. Evitando con tales acciones un ejercicio demagógico o irresponsable de la facultad esencial de aprobar la Ley de Egresos para 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

El Poder Legislativo se debe caracterizar por ejercer sus funciones con eficacia. La Constitución local concede formalmente la facultad de aprobación del presupuesto de egresos a la Legislatura como una de sus encomiendas más importantes, pero no establece ni aún implícitamente que la iniciativa deba emanar necesariamente del Poder Ejecutivo, presunción que sí se confirma en el texto de algunas constituciones al facultar de manera expresa al Gobernador en ese sentido.

Por ello es importante que los legisladores no sólo se circunscriban al establecimiento de una estrategia que les permita fortalecer el seguimiento del ejercicio, destino y resultados de los recursos estatales, basado en información proporcionada por el propio ejecutor de los recursos que, si bien además de ser utilizada en las decisiones presupuestarias, contribuye a la transparencia en su ejercicio; vayan más allá y hagan su propio planteamiento de cómo y en qué rubros es más imperante su aplicación. Y a partir de las dos propuestas surja una más rica, mejor consensada y por ende genere más y mayores beneficios para sus destinatarios.

Con la presente iniciativa se pretende coadyuvar con los esfuerzos del Gobierno del Estado, en el diseño y puesta en práctica del presupuesto del año 2017, a fin de hacer una propuesta que más que lograr desavenencias, logre acuerdos en beneficio de la población del Estado de Durango, principal destinataria de la distribución que del presupuesto público se haga en cada uno de los rubros.

Se trata de establecer una visión objetiva y no por ello contraria a la que tenga el Estado, en relación con la asignación del presupuesto público en cada uno de los rubros considerados, a fin de impactar con mayor eficacia en cada uno de ellos, a través de estrategias que busquen incrementar su nivel de eficiencia operativa y de uso de recursos públicos. La idea es implementar acciones orientadas a mejorar la calidad del gasto público, con el objetivo concreto de utilizar los recursos con los que cuenta el Estado de una manera eficiente, responsable y equitativa.

Además es importante que el Estado asuma políticas en materia de transparencia presupuestaria en las que se integren acciones orientadas no sólo a cumplir con las disposiciones normativas o los compromisos de gobierno adoptados con la sociedad civil, sino también a aportar mayores instrumentos que le permita al ciudadano conocer, en qué y cómo se gastan los recursos públicos.

Con la presente propuesta de presupuesto público no sólo se pretende proponer en qué rubros y con qué porcentaje se debe distribuir el presupuesto público en cada uno de ellos atendiendo a su prioridad, sino también que dicho presupuesto se ejerza en un marco de eficiencia del gasto público, de transparencia y rendición de cuentas.

GACETA PARLAMENTARIA

A través de este conjunto de medidas será posible optimizar y hacer más eficiente el uso del gasto público estatal y concentrarlo en aquellos sectores y áreas prioritarias para el desarrollo económico y social del Estado de Durango, tan necesarias hoy más que nunca, dadas las actuales condiciones de nuestra economía nacional; nos encontramos en tiempos en los que es imperante el aprender a gastar mejor.

Con la adecuada distribución del presupuesto público se pretende incrementar en la medida de lo posible su nivel de eficiencia operativa y de uso de recursos públicos.

Se debe tomar conciencia de la verdadera relevancia que en nuestro país debe tomar en relación al fomento del desarrollo legislativo y doctrinal sobre el presupuesto, pues constituye uno de los elementos más importantes de equilibrio constitucional, cuya correcta utilización asegura la conservación de nuestro sistema democrático.

Son características fundamentales del presupuesto de egresos, las siguientes:

- a) Optimizar el poder presupuestario implica necesariamente una colaboración muy estrecha entre el gobierno y la Legislatura estatal, reafirmando con ello el reparto de funciones: iniciativa del Ejecutivo; aprobación de la Legislatura, y
- b) El presupuesto de egresos es un presupuesto por programas, es decir, un presupuesto que se articula para financiar planes y programas anuales de los agentes presupuestarios, quienes deberán ejecutarlos en los términos aprobados en la ley.

Tomando como base los argumentos anteriores, no hay duda que la labor legislativa es vital para que el presupuesto público tenga los alcances y el impacto, que verdaderamente generen un bienestar social, a través de su asignación conforme un criterio de prioridades y bajo una política de absoluta transparencia en su distribución; en ese sentido va encaminado el presente esfuerzo de propuesta de Presupuesto de Egresos para el año Fiscal 2017.

En tal virtud, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, para el trámite parlamentario que corresponde, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento, medición y evaluación del gasto público estatal autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 que contiene esta Ley y se realizará conforme a las disposiciones de este ordenamiento y de las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, deberán alinear los objetivos, prioridades, estrategias y metas anuales de los programas presupuestales a su cargo, con los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2022, de conformidad con las prevenciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

Los Titulares de las Dependencias, Directores Generales, Directores Administrativos o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

GACETA PARLAMENTARIA

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen. En el ejercicio del gasto deberán alinear sus objetivos, prioridades, estrategias y metas anuales a los establecidos en los planes y programas de corto, mediano y largo plazo que dirijan su actuación de acuerdo a la naturaleza de sus fines.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2017;
- II. Presupuesto: El Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2017;
- III. Poderes: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado de Durango;
- IV. Órganos Autónomos: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.
- V. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y de Administración;
- VI. Contraloría: La Secretaría de Contraloría;
- VII. Dependencias: Las referidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- VIII. Entidades: Aquellas que se establecen en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;

Artículo 3.- La Secretaría, previo análisis y opinión del H. Congreso del Estado, tiene la facultad de interpretar las disposiciones de la Ley y resolver los casos no previstos por la misma y establecer las medidas para su correcta aplicación y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias y Entidades. En el ejercicio de ésta facultad prevalecerán los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación;

En los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias, para que éstas las apliquen en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Capítulo II.

Del Presupuesto de Egresos y su Distribución

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 4.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2017 es por la cantidad de \$ 30,000,000,000 pesos y se asignará de acuerdo a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2017 se asignará de acuerdo a la siguiente **Distribución de Poderes:**

CLASIFICACIÓN POR PODERES	PRESUPUESTO
PODER LEGISLATIVO	275,000,000.00
PODER JUDICIAL	275,000,000.00
ORGANOS AUTÓNOMOS	1,700,000,000.00
PODER EJECUTIVO	21,100,000,000.00
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL	15,315,000,000.00
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL	5,785,000,000.00
EROGACIONES GENERALES	6,650,000,000.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	2,000,000,000.00
APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,680,000,000.00
PREVISIONES ECONÓMICAS	400,000,000.00
EROGACIONES NO SECTORIZABLES	1,020,000,000.00
DEUDA PÚBLICA	735,000,000.00
PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	815,000,000.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	30,000,000,000.00

Artículo 6.- De acuerdo con la **Clasificación Funcional**, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2017 conforme a la siguiente distribución:

FINALIDAD	FUNCIÓN	PRESUPUESTO
1000 GOBIERNO		3,200,000,000.00
	110 LEGISLACIÓN	295,000,000.00
	120 JUSTICIA	900,000,000.00
	130 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	300,000,000.00
	140 RELACIONES EXTERIORES	60,000,000.00
	150 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	450,000,000.00
	170 ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	1,220,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

	180 OTROS SERVICIOS GENERALES	175,000,000.00
2000 DESARROLLO SOCIAL		18,355,000,000.00
	210 PROTECCIÓN AMBIENTAL	500,000,000.00
	220 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1,500,000,000.00
	230 SALUD	2,090,000,000.00
	240 RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	700,000,000.00
	250 EDUCACIÓN	13,000,000,000.00
	260 PROTECCIÓN SOCIAL	515,000,000.00
	270 OTROS ASUNTOS SOCIALES	50,000,000.00
3000 DESARROLLO ECONÓMICO		4,030,000,000.00
	310 ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	300,000,000.00
	320 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	500,000,000.00
	340 MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	110,000,000.00
	350 TRANSPORTE	2,690,000,000.00
	370 TURISMO	350,000,000.00
	380 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	80,000,000.00
4000 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		4,415,000,000.00
	410 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FIANACIERO DE LA DEUDA	735,000,000.00
	420 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APOTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	3,680,000,000.00
	PRESUPUESTO DE EGRESOS	30,000,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 7.- De acuerdo con la **Clasificación Económica** el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2017 conforme a la siguiente distribución:

TIPO DE GASTO - CAPÍTULO	PARCIAL	PRESUPUESTO
GASTO CORRIENTE		18,740,000,000.00
SERVICIOS PERSONALES	11,500,000,000.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS	200,000,000.00	
SERVICIOS GENERALES	650,000,000.00	
PENSIONES Y JUBILACIONES	90,000,000.00	
SUBSIDIOS CORRIENTES	6,300,000,000.00	
GASTO DE CAPITAL		8,635,000,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	55,000,000.00	
INVERSIÓN PÚBLICA	4,500,000,000.00	
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	2,500,000,000.00	
APORTACIONES	1,580,000,000.00	
DEUDA PÚBLICA Y PASIVOS		735,000,000.00
AMORTIZACIÓN E INTERESES	735,000,000.00	
OTRAS NO CLASIFICABLES		1,890,000,000.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,490,000,000.00	
PREVISIONES ECONÓMICAS	400,000,000.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		30,000,000,000.00

Artículo 8.- De acuerdo con la **Clasificación por Objeto del Gasto** el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá durante el ejercicio 2017 de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR EL OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO
SERVICIOS PERSONALES	11,590,000,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	200,000,000.00
SERVICIOS GENERALES	650,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	9,010,000,000.00
AYUDAS	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	55,000,000.00
INVERSIÓN PÚBLICA	4,500,000,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,260,000,000.00
DEUDA PÚBLICA	735,000,000.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	30,000,000,000.00

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2017 de acuerdo con la siguiente **Clasificación por Capítulo, Concepto y Partida:**

CAPÍTULO CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
10000 SERVICIOS PERSONALES		11,500,000,000.00
	11000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	5,500,000,000.00
	11300 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	5,498,000,000.00
	11400 REMUNERACIONES POR ADSCRIPCIÓN LABORAL EN EL EXTRANJERO	2,000,000.00
12000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO		150,000,000.00
	12100 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	140,000,000.00
	12200 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	10,000,000.00
13000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		1,800,000,000.00
	13100 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	100,000,000.00
	13200 PRIMAS DE VACACIONES DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1,600,000,000.00
	13400 COMPENSACIONES	100,000,000.00
14000 SEGURIDAD SOCIAL		1,130,000,000.00
	14100 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	480,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

14200 APOTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	240,000,000.00
14300 APORTACIONES AL EL SISTEMA PARA EL RETIRO	290,000,000.00
14400 APORTACIONES PARA SEGUROS	120,000,000.00
15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,225,000,000.00
15100 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	50,000,000.00
15200 INDEMNIZACIONES	35,000,000.00
15300 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	20,000,000.00
15400 PRESTACIONES CONTRACTUALES	580,000,000.00
15900 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	540,000,000.00
16000 PREVISIONES	800,000,000.00
16100 PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	800,000,000.00
17000 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	900,000,000.00
171 ESTIMULOS	900,000,000.00
20000 MATERIALES Y SUMINISTROS	170,660,000.00
21000 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	36,500,000.00
21100 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	10,000,000.00
21200 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	2,000,000.00
21300 MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	1,000.00
21400 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	11,999,000
21500 MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	3,000,000.00
21600 MATERIAL DE LIMPIEZA	6,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

21700 MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	1,000,000.00
21800 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS	2,500,000.00
22000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	90,000,000.00
22100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	89,000,000.00
22200 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	500,000.00
22300 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	500,000.00
23000 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	500,000.00
23400 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBON Y SUS	1,000.00
23500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	200,000.00
23600 PRODUCTOS METÁLICOS Y A BASE DE MINERALES NO METÁLICOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	250,000.00
23700 PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLASTICO Y HULE ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	49,000.00
24000 MATERIALES DE ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	13,200,000.00
24100 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	250,000.00
24200 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	800,000.00
24300 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	500,000.00
24400 PRODUCTOS DE MADERA	1,000,000.00
24500 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	650,000.00
24600 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	3,000,000.00
24700 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	3,400,000.00
24800 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	550,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

24900 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	3,050,000.00
25000 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	10,000,000.00
25100 PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	100,000.00
25200 FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	200,000.00
25300 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	5,000,000.00
25400 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	2,300,000.00
25500 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	2,200,000.00
25600 FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS	100,000.00
25900 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	100,000.00
26000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	100,000,000.00
26100 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	100,000,000.00
27000 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	5,200,000.00
27100 VESTUARIO Y UNIFORMES	3,000,000.00
27200 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	300,000.00
27300 ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1,500,000.00
27400 PRODUCTOS TEXTILES	200,000.00
27500 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	200.000.00
28000 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	10,000.00
28200 MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	10,000.00
29000 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	2,750,000.00
29100 HERRAMIENTAS MENORES	400,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

29200 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	200,000.00
29300 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	100,000.00
29400 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	890,000.00
29500 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	10,000.00
29600 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1,000,000.00
29700 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	50,000.00
29800 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	50,000.00
29900 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES	50,000.00
MUEBLES	
30000 SERVICIOS GENERALES	650,500,000.00
31000 SERVICIOS BÁSICOS	125,000,000.00
31100 ENERGÍA ELÉCTRICA	80,000,000.00
31200 GAS	4,000,000.00
31300 AGUA	6,000,000.00
31400 TELEFONÍA TRADICIONAL	10,000,000.00
31500 TELEFONÍA CELULAR	4,900,000.00
31600 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SÁTELITES	100,000.00
31700 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	15,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

DE INFORMACIÓN	
31800 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	4,000,000.00
31900 SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	1,000,000.00
32000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	82,500,000.00
32100 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	500,000.00
32200 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	27,300,000.00
32300 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,000,000.00
EDUCACIONAL Y RECREATIVO	
32400 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE	100,000.00
LABORATORIO	
32500 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	4,000,000.00
32600 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y	100,000.00
HERRAMIENTAS	
32700 ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	900,000.00
32800 ARRENDAMIENTO FINANCIERO	44,600,000.00
32900 OTROS ARRENDAMIENTOS	4,000,000.00
33000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	92,000,000.00
33100 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y	5,000,000.00
RELACIONADOS	
33200 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y	2,000,000.00
ACTIVIDADES RELACIONADAS	
33300 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS,	70,000,000.00
TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
33400 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	2,980,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

33500 SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	10,000.00
33600 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	7,000,000.00
33700 SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	10,000.00
33800 SERVICIOS DE VIGILANCIA	4,500,000.00
33900 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	500,000.00
34000 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	100,000,000.00
34100 SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	79,000,000.00
34300 SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	10,990,000.00
34400 SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	10,000.00
34500 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	8,450,000.00
34600 ALMACENAJE, ENBASE Y EMBALAJE	50,000.00
34700 FLETES Y MANIOBRAS	1,500,000.00
35000 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	52,000,000.00
35100 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	6,000,000.00
35200 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,000,000.00
35300 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	4,000,000.00
35400 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	10,000.00
35500 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	35,980,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

35600 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	10,000.00
35700 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	3,000,000.00
35800 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	1,000,000.00
35900 SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	1,000,000.00
36000 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	57,000,000.00
36100 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	45,750,000.00
36200 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	100,000.00
36300 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, REPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	4,000,000.00
36400 SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS	50,000.00
36500 SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	100,000.00
36600 SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	3,000,000.00
36900 OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	4,000,000.00
37000 SERVICIO DE TRASLADO Y VIATICOS	38,000,000.00
37100 PASAJES AEREOS	11,000,000.00
37200 PASAJES TERRESTRES	5,000,000.00
37500 VIATICOS EN EL PAÍS	15,000,000.00
37600 VIATICOS EN EL EXTRANJERO	3,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

37900 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	4,000,000.00
38000 SERVICIOS OFICIALES	9,000,000.00
38100 GASTOS DE CEREMONIAL	1,000,000.00
38200 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	3,000,000.00
38300 CONGRESOS Y CONVENCIONES	2,000,000.00
38400 EXPOSICIONES	500,000.00
38500 GASTOS DE REPRESENTACIÓN	2,500,000.00
39000 OTROS SERVICIOS GENERALES	5,000,000.00
39100 SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEMENTERIOS	3,000,000.00
39200 IMPUESTOS Y DERECHOS	1,000,000.00
32600 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	500,000.00
39900 OTROS SERVICIOS GENERALES	500,000.00
40000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,748,840,000.00
41000 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	7,228,840,000.00
41200 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	275,000,000.00
41300 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL	275,000,000.00
41400 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A ORGANOS AUTONOMOS	1,700,000,000.00
41500 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	4,978,840,000.00
42000 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	200,000,000.00
42100 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	50,000,000.00
42200 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	150,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

43000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	350,000,000.00
43900 OTROS SUBSIDIOS	350,000,000.00
44000 AYUDAS SOCIALES	300,000,000.00
44100 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	115,000,000.00
44200 BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	50,000,000.00
44300 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	20,000,000.00
44400 AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS	20,000,000.00
44500 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	30,000,000.00
44700 AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	40,000,000.00
44800 AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	25,000,000.00
45000 PENSIONES Y JUBILACIONES	70,000,000.00
45100 PENSIONES	70,000,000.00
46000 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	600,000,000.00
46100 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DEL PODER EJECUTIVO	600,000,000.00
50000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	30,000,000.00
51000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	6,000,000.00
51100 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	3,500,000.00
51200 MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	500,000.00
51500 EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	2,000,000.00
54000 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	50,000,000.00
54100 AUTOMÓVILES Y EQUIPO TERRESTRE	50,000,000.00
56000 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	50,000.00
56200 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	50,000.00
58000 BIENES INMUEBLES	5,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

58100 TERRENOS	5,000,000.00
59000 ACTIVOS INTANGIBLES	15,000,000.00
59700 LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	15,00,000.00
60000 INVERSIÓN PÚBLICA	4,665,000,000.00
61000 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	4,665,000,000.00
61200 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	720,000,000.00
61400 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	100,000,000.00
61500 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	3,135,000,000.00
61700 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	500,000,000.00
61900 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	30,000,000.00
80000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,500,000,000.00
81000 PARTICIPACIONES	2,000,000,000.00
81300 PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	2,000,000,000.00
83000 APORTACIONES	1,680,000,000.00
83200 APORTACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	1,680,000,000.00
90000 DEUDA PÚBLICA	735,000,000.00
91000 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	335,000,000.00
91100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	335,000,000.00
92000 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	400,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

92100 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE 400,000,000.00

CRÉDITO

PRESUPUESTO DE EGRESOS

30,000,000,000.00

Artículo 10.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2017 de acuerdo a la siguiente **Clasificación Administrativa:**

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
2120000000000 PODER LEGISLATIVO	275,000,000.00
PRESIDENCIA DE LA GRAN COMISIÓN	7,000,000.00
CAMARA DE DIPUTADOS	168,000,000.00
OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO	60,000,000.00
ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	40,000,000.00
2130000000000 PODER JUDICIAL	275,000,000.00
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	70,000,000.00
JUZGADOS DEL ESTADO	20,000,000.00
JUZGADOS DEL ESTADO FORANEOS	15,000,000.00
CONSEJO DE LA JUDICATURA	65,000,000.00
CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA	7,000,000.00
TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO	8,000,000.00
TRIBUNAL DE MENORES INFRACTORES	15,000,000.00
TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	55,000,000.00
INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA	10,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

UNIVERSIDAD JUDICIAL

10,000,000.00

214000000000 ORGANISMOS AUTONOMOS

1,700,000,000.00

UNIVERSIDAD JUÁREZ

1,414,000,000.00

INSTITUTO ELECTORAL Y DEPARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO

160,000,000.00

DE DURANGO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

24,000,000.00

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

20,000,000.00

INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

24,000,000.00

Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

8,000,000.00

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

50,000,000.00

211000000000 PODER EJECUTIVO

21,100,000,000.00

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

15,315,000,000.00

DESPACHO DEL EJECUTIVO

2,000,000.00

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

80,000,000.00

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

250,000,000.00

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

3,000,000,000.00

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

40,000,000.00

SECRETARÍA DE TURISMO

40,000,000.00

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

100,000,000.00

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

10,300,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	25,000,000.00
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	40,000,000.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	500,000,000.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	170,000,000.00
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	25,000,000.00
SECRETARÍA DE CULTURA	160,000,000.00
SECRETARÍA DE MINERÍA	24,000,000.00
SECRETARÍA DE LA MUJER	10,000,000.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL (LA LAGUNA)	27,000,000.00
FISCALIA GENERAL	460,000,000.00
PROCURADURÍA DEL MEDIO AMBIENTE	12,000,000.00
ORGANISMOS AUXILIARES	50,000,000.00
2210000000000 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL	5,785,000,000.00
SECTOR GOBIERNO	284,000,000.00
ORGANISMO IMPLEMENTADOR DE LA REFORMA PENAL	8,000,000.00
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	260,000,000.00
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO	4,000,000.00
SECTOR FINANZAS	294,350,000.00
FONDO DE PROMOCIÓN DESARROLLO EMPRESARIAL	70,000,000.00
FIDEICOMISO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	5,000,000.00
FONDO METROPOLITANO	198,000,000.00
FONDO PARA BECAS Y APOYOS CHELITO ZAMORA	350,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AEREO DEL GOBIERNO DEL ESTADO	20,000,000.00
SECTOR OBRAS PÚBLICAS	900,000,000.00
COMISIÓN DE AGUAS DEL ESTADO	800,000,000.00
SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO	56,000,000.00
FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO	10,000,000.00
FONDO PEQUEÑA MINERÍA	20,000,000.00
CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO	6,000,000.00
SECTOR AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	500,000,000.00
FIDEICOMISO FONDO FOMENTO AGROPECUARIO	400,000,000.00
SECTOR SALUD	2,643,000,000.00
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO	2,100,000,000.00
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	350,000,000.00
COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO	8,000,000.00
FONDO EXTRAORDINARIO CENTRO DE CANCEROLOGÍA	40,000,000.00
FONDO APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	25,000,000.00
SECTOR EDUCACIÓN	1,270,000,000.00
INSTITUTO DE BECAS Y APOYOS EDUCATIVOS DEL ESTADO	8,000,000.00
INSTITUTO DE BECAS Y APOYOS EDUCATIVOS DEL ESTADO	30,000,000.00
FIDEICOMISO ESCUELAS DE CALIDAD	8,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

FIDEICOMISO PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES	19,000,000.00
FIDEICOMISO MIXTO CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO	8,000,000.00
COLEGIO DE BACHILLERES	130,000,000.00
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	12,000,000.00
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA	35,000,000.00
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS	35,000,000.00
INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	60,000,000.00
SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS	550,000,000.00
BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO	2,500,000.00
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO	35,000,000.00
INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD LERDO	20,000,000.00
INSTITUTO TECNOLOGICO DE LOS LLANOS	10,000,000.00
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTIAGO PAPASQUIARO	10,000,000.00
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTA MARIA DEL ORO	4,000,000.00
UNIVERSIDAD POLITECNICA DURANGO	15,000,000.00
UNIVERSIDAD POLITECNICA GOMEZ PALACIO	12,000,000.00
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CUENCAME	3,000,000.00
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE DURANGO	14,000,000.00
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA LAGUNA	7,000,000.00
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL MEZQUITAL	1,500,000.00
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE POANAS	4,000,000.00
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE RODEO	3,000,000.00
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO	215,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO	7,000,000.00
SECTOR RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	18,000,000.00
FIDEICOMISO PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL	18,000,000.00
SECTOR DESARROLLO SOCIAL	226,000,000.00
INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD	12,000,000.00
COMISION ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA	52,000,000.00
COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	12,000,000.00
INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR	12,000,000.00
FONDO APOYO A ADULTOS MAYORES	20,000,000.00
INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA	12,000,000.00
FONDO APOYO A MIGRANTES	40,000,000.00
FONDO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	50,000,000.00
SECTOR TURISMO	25,000,000.00
FERIAS, ESPECTACULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO	25,000,000.00
EROGACIONES GENERALES	6,650,000,000.00
EROGACIONES NO SECTORIZABLES	1,020,000,000.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	2,000,000,000.00
APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,680,000,000.00
PREVISIONES ECONOMICAS	400,000,000.00
DEUDA PUBLICA	735,000,000.00
PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	815,000,000.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	30,000,000,000.00

Capítulo III

De las Participaciones y Aportaciones Federales

para el Estado y sus Municipios.

Artículo 11.- El monto de los Fondos de las Participaciones y Aportaciones Federales establecidas en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal del año 2017, estará sujeto a las variaciones y ajustes que, derivados de la recaudación federal participable, formulé el Gobierno Federal durante el presente ejercicio fiscal. En su caso, la Secretaría adecuará los montos citados en la Ley anteriormente mencionada así como en la Ley y el Presupuesto respectivos.

Se exceptúa de lo anterior el Fondo Estatal de Participaciones.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado distribuirá el Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación entre los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2017.

El gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de enero, la distribución estimada de los montos a percibir por los fondos referidos en el párrafo anterior, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología, sin perjuicio de la prevención establecida en el artículo 10 de la presente Ley.

Las aportaciones que de conformidad con lo establecido en este artículo reciban los municipios, las ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2017.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios las Participaciones que en Ingresos federales les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2017 y la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

La asignación presupuestal por concepto de Participaciones a que se refiere el párrafo anterior, que corresponda a cada uno de los municipios del Estado, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 2017.

Artículo 14.- Las Dependencias, Entidades y en general las autoridades estatales que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

- I. Administrarlos y ejercerlos con transparencia;
- II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos; y
- III. Reportar y reintegrar a la Secretaría las economías que se generen.

Artículo 15.- Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se observará lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV

Del ejercicio del Gasto Público.

Artículo 16.- El Titular del Poder Ejecutivo autorizará a través de la Secretaría, previo análisis y opinión del H. Congreso del Estado, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando tales adecuaciones permitan mejorar sus resultados en la consecución de los objetivos y metas de los programas a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial así como los Órganos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre y cuando tales adecuaciones permitan mejorar sus resultados en el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de corto, mediano y largo plazo que tengan a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 17.- Los Poderes, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 18.- Los responsables de la administración del Presupuesto en los Poderes, los Titulares de los Órganos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de ejercer el gasto público con base en programas cuyos objetivos y metas anuales estén alineados a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2022 y considerando los

resultados obtenidos en las evaluaciones periódicas que hayan realizado. Para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia con lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normas y lineamientos aplicables.

La Secretaría, en coordinación con los Poderes y los Órganos Autónomos, continuará con el diseño e implementación de acciones tendientes a la profundización del Presupuesto con Base en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Público.

Artículo 19.- Los Titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, sus similares de los Poderes y Órganos Autónomos, así como sus titulares administrativos serán responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y deberán de:

- I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley;
- II. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en esta Ley;
- III. No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2017;
- IV. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en la presente Ley de Egresos y en cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría;
- V. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios; y
- VI. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, constituirá responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 20.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, excepto en los casos en los que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría y, en su caso, del Congreso del Estado, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

- I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;
- II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en esta Ley; y
- III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de las Dependencias, Entidades u Órganos Autónomos, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que para el efecto determine la Secretaría.

En la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios u otros instrumentos jurídicos que impliquen transferencia o aportación de recursos, las Dependencias, Entidades u Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones normativas aplicables, así como a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia, previo análisis y opinión del Congreso del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Para el caso específico de celebración de convenios con la Federación, deberán apegarse a los tiempos dispuestos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar acciones, contratar o convenir recursos para fines distintos a los programas y conceptos aprobados para el presente ejercicio fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, salvo autorización expresa del Ejecutivo Estatal.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades o de quien se delegue la facultad de ejercer recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 21.- Los titulares de las Dependencias y las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, deberán:

- I. Sujetarse a los calendarios de gasto acordados con la Secretaría;
- II. La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría;
- III. Indicar, cuando se soliciten autorizaciones para el ejercicio del gasto, los capítulos, conceptos y partidas, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto que se afectarán;
- IV. Asegurarse de contar con suficiencia presupuestal;
- V. No realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo acuerdo previo de la Secretaría con el Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Justificar los recursos devengados indicando en cada documento comprobatorio la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;
- VII. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto, en su caso, emita la Secretaría; y
- VIII. Cumplir las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria previstas en esta Ley y las que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría durante el ejercicio fiscal.

Artículo 22.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

- I. Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y
- II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 23.- Las Entidades deberán:

- I. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral del Estado Analítico de Ingresos;

GACETA PARLAMENTARIA

- II. Aplicar los ingresos obtenidos en exceso de los presupuestados para el cumplimiento de los fines institucionales; éstos deberán ser determinados e informados por el Titular de la Entidad a la Secretaría y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Artículo 24.- Para la creación y extinción de Entidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como en la normatividad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría podrá destinar los recursos financieros que fueron asignados a las Entidades que se extingan, a programas de otra Dependencia o Entidad, previo análisis y opinión del Congreso del Estado o bien considerarlos como economías a favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 25.- La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen oportunamente la información de acuerdo al Artículo 67 de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los programas aprobados;
- III. Cuando en opinión de la Contraloría en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del Artículo 67 de esta Ley motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las dependencias y las Entidades, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione a la Hacienda Pública Estatal, salvo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Se fincarán las responsabilidades que procedan a aquéllos servidores públicos que incumplan con las obligaciones contenidas en el presente artículo, en los términos de la legislación aplicable.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 26.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, previo análisis y opinión del Congreso del Estado, cuando:

- I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;
- II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Ejecutivo solicitará al Congreso Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para atender a la Población afectada por contingencias meteorológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;
- III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto;
- IV. La Secretaría o la Contraloría detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades, en el transcurso del ejercicio; y
- V. En forma justificada la Secretaría se vea obligada a modificar los presupuestos aprobados, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo; a fin de garantizar el equilibrio financiero del Gobierno del Estado, con el análisis y opinión del Congreso del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, aplazamientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando existan condiciones para alcanzar las metas de los programas con menores recursos, o cuando exista riesgo fundado de que la ejecución de un determinado programa o proyecto rebase considerablemente la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 27.- El Gobierno del Estado, podrá ejercer recursos presupuestarios transferido o reasignados de acuerdo a las disposiciones emitidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de los lineamientos normativos de los programas específicos, mediante la suscripción de Convenios de Coordinación y/o Reasignación de Recursos con Dependencias Federales, informando de ello al Congreso del Estado.

Artículo 28.- Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución del efectivo.

Artículo 29.- Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a las disponibilidades financieras, al calendario autorizado, a las políticas que fije la Secretaría, al avance de los programas y al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes. La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos, que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados; y

III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información mencionada en el artículo 65 de esta Ley.

Artículo 30.- El 50% de los ingresos provenientes de la recaudación por concepto del impuesto sobre nómina, se destinará a obra pública y/o como fuente de pago de los contratos asociados a proyectos de inversión y prestación de servicios.

Artículo 31.- Se consideran de ampliación automática las partidas del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, correspondientes a los conceptos de:

- I. Servicios Personales;
- II. Inversión Pública;
- III. Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas;
- IV. Deuda Pública; y
- V. Participaciones y Aportaciones.

Capítulo V

De la Disciplina Presupuestaria.

Artículo 32.- El gasto en Servicios Personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos necesarios para cubrir las percepciones de los servidores públicos.

Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de Servicios Personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables; así como a las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Artículo 33.- Los servidores públicos y trabajadores al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y de cualquier otro ente público, en su caso, percibirán por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, las remuneraciones nominales y adicionales desglosadas en el tabulador de puestos y salarios correspondientes a la Ley de Egresos del ejercicio fiscal 2016.

Artículo 34.- Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo rubro presupuestal destinado a Servicios Personales.

Artículo 35.- La creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 2017, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 36.- Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

Artículo 37.- Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos por Honorarios asimilables a salarios con personas físicas con cargo al Capítulo de Servicios Personales, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivas partidas presupuestales autorizadas para servicios personales.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2017; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Dependencias y Entidades no podrán realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al Capítulo de Servicios Personales y de éste hacia los demás capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 38.- Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría y la Contraloría. En el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 39.- El personal de la Administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 40.- Las Dependencias y Entidades están obligadas a cumplir las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán sujetarse a la prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de: asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y materiales y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico. En el caso de las Entidades, sus titulares celebrarán convenios para la prestación de dichos servicios, para lo cual tendrán que obtener previamente la autorización de sus órganos de gobierno;

GACETA PARLAMENTARIA

- II. Para la difusión de sus actividades, así como para la emisión de publicaciones oficiales tanto en medios públicos como privados, las Dependencias y Entidades sólo podrán contratar publicidad a través de la prestación del servicio compartido de la Dirección de Comunicación Social;
- III. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los Tres Poderes del Estado;
- IV. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse a las autorizadas para cada plaza de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas para cada Dependencia o Entidad;
- V. Fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustible, teléfono, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente. Los ahorros generados se destinarán a impulsar proyectos de inversión pública productiva en los términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones, será motivo de fincamiento de responsabilidades para los titulares de las Dependencias y Entidades.

Artículo 41.- Las dependencias, en el ejercicio de su presupuesto, sólo podrán efectuar adquisiciones y arrendamientos de: vehículos terrestres o aéreos, bienes inmuebles y mobiliario para oficinas, equipo y servicios destinados a programas operativos con la autorización de la Secretaría, cualquiera que sea su monto.

Las Entidades para la adquisición y arrendamiento de los bienes anteriormente señalados, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Los recursos contenidos en el Capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este capítulo presupuestal a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, requerirán la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 42.- Para la autorización de pasajes y viáticos se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita durante el ejercicio.

En el caso de pasajes aéreos internacionales y viáticos en el extranjero, será necesaria la autorización de la Secretaría, la que se tramitará a solicitud del titular de la Dependencia o Entidad, observando para ello lo siguiente:

- I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría;
- II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;
- III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión;
- IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y
- V. Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente capítulo, procurando reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 43.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 44.- Para los efectos del Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que, en acuerdo y con el concurso de la Secretaría podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal durante el ejercicio fiscal 2017, serán los siguientes:

- A. Por adjudicación directa.
- B. Por invitación a cuando menos tres proveedores.
- C. Por convocatoria pública.

Hasta \$558,910.00 De \$558,910.01 hasta \$1,046,540.00

De \$1,046,540.01 en adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI.

De la Inversión Pública.

Artículo 45.- Los recursos y la programación presupuestal de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los municipios de la Entidad, el sector privado y social.

Artículo 46.- Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 47.- Los presupuestos de obra serán aprobados por el titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará sujeto a lo dispuesto en la ley federal de la materia, así como a los convenios suscritos entre la federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 48.- Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran sus programas debiendo destinarse a la construcción, ampliación, remodelación,

mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizar:

- I. Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades federales;
- II. Proyectos para el Desarrollo que apliquen recursos en la ampliación y conservación de infraestructura básica y de fomento económico;
- III. Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 49.- Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

- I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social, con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos social y económicamente necesarios;
- II. Realizar nuevos programas y obras, cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de la obra, conservación y mantenimiento de la obra concluida;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;
- IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;
- V. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación del estado y demás ordenamientos relativos; así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y
- VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII.

De las Transferencias y Subsidios.

Artículo 50.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley, informando sus motivos al Congreso del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 51.- Los Titulares de las Entidades, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 52.- La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53.- La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se otorguen, cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo del otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de esta Ley; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 54.- Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 55.- Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán destinarse preferentemente a programas de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Capítulo VIII.

De la Evaluación y el Control

Artículo 56.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Contraloría, con base en los programas operativos anuales aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público, definirá los objetivos y alcances de la evaluación.

GACETA PARLAMENTARIA

La Contraloría de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en esta materia, será la encargada de evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades.

Artículo 57.- La Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Artículo 58.- La Contraloría, verificará periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para medir la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal a fin de proponer en su caso, las medidas conducentes.

Artículo 59.- La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la Contraloría.

Artículo 59.- La Contraloría, a través de sus contralores internos en las Dependencias y sus comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En consecuencia, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, así como para fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos. La Contraloría, hará del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior tales hechos.

Capítulo IX.

Del Ejercicio y Aplicación de las Erogaciones Adicionales.

Artículo 60.- Los recursos económicos recaudados por las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con el dictamen de la Secretaría.

Artículo 61.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas preferentemente, a saneamiento financiero y programas del sector público estatal con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2017;
- II. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financieros diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV. Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas;
- V. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de Entidades, venta de bienes muebles o inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros; y
- VI. Subsidios y Transferencias adicionales por parte del Gobierno Federal y otras Instituciones u Organizaciones.

Artículo 62.- La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

Capítulo X.

De la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 63.- El Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, deberá publicarse durante el mes inmediato posterior al de su ejercicio.

Artículo 64.- La Secretaría presentará un informe trimestral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la situación que guarda la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Artículo 65.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública Estatal, para su presentación al Poder Legislativo.

GACETA PARLAMENTARIA

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 66.- En el ejercicio del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que ésta les requiera.

Artículo 67.- Las Dependencias y Entidades, deberán presentar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

- I. Estado de Situación Financiera;
- II. Estado de Variación de la Hacienda Pública;
- III. Estado de Flujos de Efectivo;
- IV. Informes sobre Pasivos Contingentes;
- V. Estado de Actividades;
- VI. Estado Analítico de Ingresos;
- VII. Estado Analítico del Presupuesto de Egresos: a. Administrativa; b. Económica; y
- VIII. La información adicional que mediante acuerdo de carácter general determine la Secretaría.

La documentación mencionada deberá entregarse de forma trimestral y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal; y, la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango a partir del 1 de Enero de 2017 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría adecuará las remuneraciones nominales y adicionales previstas en el Artículo 32 de la presente Ley, de conformidad con los incrementos salariales y las deducciones fiscales que procedan y se apliquen a las mismas percepciones durante el ejercicio fiscal del año 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Las erogaciones a que se refiere el presente decreto deberán ser registrados por los ejecutores del gasto en términos de las previsiones contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por el Consejo Nacional de Amortización Contable.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., NOVIEMBRE 30 DE 2016

DIP. M. D. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES.-

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DISCAPACIDAD.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de todos los derechos que Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables promueven.

Se consideran personas con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental y sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su

derecho a preservar su identidad. Así mismo están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios. De igual manera no se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en virtud de que las autoridades realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

II. INTEGRACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AL SISTEMA EDUCATIVO.

La integración de los niños, niñas y adolescentes con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales en la educación común ha sido objeto de discusión desde hace muchos años. Este tema suele generar polémica, aunque en muchas escuelas se ha logrado una integración exitosa a través de métodos propios.

Para el niño, niña y adolescente con discapacidad, la integración temprana en un ámbito "normalizado" significa también una mejor inserción en la sociedad. Además, para el resto de compañeros, supone una manera de aprender valores relacionados con la diversidad y la tolerancia.

La necesidad de que todos los niños alcancen los mismos objetivos pedagógicos en el mismo período de tiempo hace que muchos menores se sientan fuera del sistema desde edades muy tempranas. Si bien no es malo para un niño con discapacidad formarse en una escuela especial, su integración social será más sencilla si puede adaptarse a un ámbito educativo normalizado desde sus primeros años de vida.

Cambiar esta situación significa realizar una completa reestructuración del sistema educativo y de los maestros, ya que deben introducirse, en el ámbito académico "normal", nuevos métodos que permitan a todos los niños alcanzar las metas establecidas. Aunque, poco a poco, la integración se está convirtiendo en una realidad para muchos niños, niñas y adolescentes, aún queda mucho trabajo por hacer.

Parte de la tarea formadora de la escuela es preparar a los niños, niñas y adolescentes para desarrollarse y desenvolverse en el mundo exterior. El mejor modo de lograr que se integren en la sociedad de manera normal es brindándole la posibilidad de crecer y desarrollarse en este ámbito.

El propósito de la reforma que se propone, es incorporar legislación aplicable que involucre en todas las esferas de educación a los niños, niñas y adolescentes que son objeto de alguna discapacidad física, mental o sensorial, y que a la vez se les proporcionen los recursos necesarios para el correcto desenvolvimiento en el sistema educativo en todos sus niveles.

Entre los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano aplicables al tema materia de la presente iniciativa, y que por consiguiente deben incorporarse a legislación local destacan:

A. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

“Artículo 25.- Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. *Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:*

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. *A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.*

Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. *Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.”*

A pesar del avance en programas para proteger a los niños con discapacidad en México, este grupo de la población es de los más discriminados y excluidos por la sociedad, de acuerdo con un informe presentado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

GACETA PARLAMENTARIA

El reporte Estado Mundial de la Infancia 2013: Niñas y niños con discapacidad, presentado en la Ciudad de México, indica que los niños con discapacidad tienen una menor posibilidad de ir a la escuela, recibir buena atención de salud, y son los más vulnerables a la violencia, el abuso y la explotación.

Casi la mitad el 47% de los niños con discapacidad no va a preescolar, el 17% no asiste a educación primaria, y el 27% nunca llega a estudiar la secundaria, de acuerdo con cifras del fondo para la infancia.

Sostener a un niño con discapacidad también implica un costo elevado que lleva a los padres a mantenerlos en sus casas, alejados de la sociedad, a lo cual se agrega el estigma social, indica el informe de Unicef.

En México hay alrededor de 5 millones 900 mil personas con discapacidad, de ellos 1 millón 200 mil son niños o adolescentes de hasta 19 años equivalente al 1.46% de la población, según datos del Censo de Población y Vivienda de 2010. En zonas rurales, el 23% de la población tiene alguna discapacidad.

El fondo informó también que la situación es mucho más complicada para los niños en zonas rurales, quienes son doblemente excluidos de la sociedad por razones de discriminación.

Aunque la Unicef reconoció que México ha avanzado en materia de protección a los niños con discapacidad, ejemplo de ello es, la ratificación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2007, aún falta incluir la integración de los menores que tienen alguna discapacidad.

Las personas con discapacidad son el sexto grupo más discriminado, según el reporte que citó datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, realizada en 2010.

A la fecha no se sabe si existe un impacto de las políticas a favor de sus derechos, y es tarea del gobierno articular y visibilizar los programas de atención. Por ello, "se requieren políticas públicas integrales que combatan la discriminación y ayuden a derribar las barreras tanto físicas, como legislativas y presupuestales".

El informe urge a los gobiernos a cumplir sus promesas de garantizar la igualdad de derechos de todos sus ciudadanos y recuerda que alrededor de un tercio de los países del mundo aún no han ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es por ello que se hace necesario que nuestra legislación local se armonice con los instrumentos internacionales a efecto de que los derechos de las personas con discapacidad sean reconocidos y garantizados, pero con especial énfasis, en los derechos de las niñas, niños y adolescentes duranguenses.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 77 y se adiciona el artículo 77 Bis a **LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

Artículo 77

La Secretaría instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad.

Artículo 77 Bis

La Secretaría, deberá incluir dentro del Sistema Estatal Educativo a toda persona con cualquier tipo de discapacidad física, mental y sensorial, así mismo deberá facilitarle el acceso a los planteles educativos.

Toda institución educativa que tenga inscritos educandos que presenten cualquier tipo de discapacidad de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá elaborar un padrón informativo, el cual entregará a la Secretaría de Educación Pública, para que a su vez les proporcione los apoyos necesarios para su correcta instrucción y desarrollo integral.

Además la Secretaría deberá fomentar y garantizar la inclusión de las niñas, niños y los adolescentes con discapacidad, de la siguiente manera:

I.- Establecer mecanismos a fin de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en las instituciones donde se imparta educación inicial o preescolar;

II.- Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

III.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología

GACETA PARLAMENTARIA

para personas invidentes o débiles visuales y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

IV.- Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

V.- Implementar las modificaciones en infraestructura a los centros educativos, como accesos, rampas, baños, áreas verdes y aulas para personas con discapacidad, y

VI.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. A 06 de diciembre de 2016

Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, y DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y derogar diversas disposiciones de la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Institución del Ministerio Público en México surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social, de ahí que se le denomine "representante social". El marco jurídico que regula dicha Institución se encuentra en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán

GACETA PARLAMENTARIA

bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. En el ámbito Estatal, la Constitución Política del Estado en su artículo 102 dispone que al Ministerio Público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, en su Capítulo III contempla la Institución del Ministerio Público, señalando en su artículo 7 que dicha Institución constituye una entidad indivisible con respecto a la dependencia jerárquica y las actuaciones válidas de sus funcionarios deberán ser acatadas por los demás.

Por su parte, el artículo 8 del ordenamiento legal en cita, señala que tendrán el carácter de agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales y ejercerán las atribuciones que en términos de la presente Ley se le confiere a esta institución, el Fiscal General, los Vicefiscales, el Coordinador General de Agentes del Ministerio Público, los Agentes del Ministerio Público, así como los titulares de las direcciones generales, direcciones, unidades especializadas y departamentos a los que expresamente les confiera ese carácter el Reglamento Interno de la Fiscalía.

De igual forma, es competencia del Ministerio Público la conducción de la investigación, así como coordinar bajo su mando a las Policías, servicios periciales y demás auxiliares, de conformidad con el numeral 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.

En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se sentaron las bases para el establecimiento del sistema de justicia penal vigente en México. El Constituyente Permanente propuso un sistema en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último, lo cual fortalece el debido proceso y el pleno respeto a los derechos humanos de todas y todos aquellos involucrados en una investigación o procedimiento penal.

En virtud de dicha reforma, la Representación Social del Estado ha tenido diversas transformaciones en sus diferentes áreas, lo anterior con el propósito de armonizar su actuación con las facultades y obligaciones que el Sistema Acusatorio Adversarial impuso a las Instituciones de Procuración de Justicia.

Como es del conocimiento de la sociedad el Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador Constitucional del Estado de Durango, ha determinado como uno de los ejes rectores de la actual administración, establecer un Gobierno con sentido humano y social con políticas públicas cuyo objetivo sean las personas y las familias duranguenses.

GACETA PARLAMENTARIA

Por su parte el titular de la Fiscalía General del Estado, asumiendo a cabalidad su compromiso del Gobierno del Estado y el propio con la ciudadanía Duranguense, en materia de investigación y persecución de los delitos, en el Plan Anual de Trabajo en Materia de Procuración de Justicia, dentro del primer Eje Estratégico relativo a la Reorganización del Servicio de Procuración de Justicia, se ha propuesto elevar a categoría de **Vicefiscalía de Investigación y Litigación** a la actual Coordinación General de Ministerios Públicos, permitiendo con ello establecer una cadena de control y mando más eficiente en el tratamiento de ilícitos del fuero común, esto con la finalidad de fortalecer la figura del Ministerio Público y reafirmar su liderazgo en la investigación, lo que justifica otorgar el grado de Vicefiscalía a la Coordinación en cuestión, por la naturaleza e importancia de su función, permitiendo dimensionar puntualmente en un nuevo contexto político-jurídico a la misma.

Dentro del tercer Eje Estratégico del Plan Anual de Trabajo en Materia de Procuración de Justicia, el C. Fiscal General Del Estado se ha dado a la tarea de cambiar desde su estructura la imagen de la Policía Investigadora dependiente de la Fiscalía General, para darle un sentido social y humano, que vele por los intereses de los gobernados, privilegiando el respeto a los derechos humanos y sus garantías previstas en nuestra carta magna, y con ello propiciar mejores condiciones de armonía y paz social.

Los iniciadores estamos conscientes de la necesidad que existe de que, para evitar que se susciten confusiones por el cambio de nombre a que nos referimos en el considerando anterior, resulta conveniente realizar las respectivas modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 75 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 fracción VI; 5 fracciones VIII y XIII; 8, 14 primer párrafo; 16 fracción II, 18 fracción V, Capítulo V, 21 primer párrafo, 25 segundo párrafo; 27, Capítulo IX, 31 primero y segundo párrafo y fracción VI, 31 Bis primer párrafo; 44 segundo párrafo, 47 fracción III, 48 primer párrafo, 49, 53 fracción III, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.- ...

I. a la V. ...

VI.- Ejercer mando sobre la Policía Investigadora de Delitos;

VII. a la XVII. ...

ARTÍCULO 5.-...

I. a la VII. ...

VIII.- Vicefiscal de Investigación y Litigación;

IX. a la XII. ...

XIII.- Policía Investigadora de Delitos;

XIV. a la XV. ...

ARTÍCULO 8.- Tendrán el carácter de Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales y ejercerán las atribuciones que en términos de la presente Ley se le confiere a esta institución, el Fiscal General, los Vicefiscales, los Agentes del Ministerio Público, así como los titulares de las direcciones generales, direcciones, unidades especializadas y departamentos a los que expresamente les confiera ese carácter el Reglamento Interno de la Fiscalía.

ARTÍCULO 14.- En las funciones de investigación y persecución de los delitos, los **elementos de la Policía Investigadora de Delitos**, además de las obligaciones que establece el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la XV. ...

ARTÍCULO 16.- El Vicefiscal de Protección de los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Proponer al Comisario General de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y al Director **de la Policía Investigadora de Delitos**, los protocolos necesarios a fin de que los **elementos** policiales respeten los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes que de ellas emanen;

III. a la IX. ...

ARTÍCULO 18.-...

I a la IV...

V.- Coordinar y dirigir el desempeño de los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos.

VI...

CAPÍTULO V

DEL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

ARTÍCULO 21.- El Vicefiscal de Investigación y Litigación por sí o a través de éstos será el responsable de investigar y perseguir los hechos que probablemente sean constitutivos de delitos contará con el auxilio de las policías en los términos de los ordenamientos legales aplicables y tendrá las siguientes atribuciones.

ARTÍCULO 25.- ...

Los agentes del Ministerio Público, peritos e integrantes de la **Policía Investigadora de Delitos**, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía General del Estado, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 27.- Los servidores públicos de la Fiscalía General, los Agentes del Ministerio Público, sus auxiliares y **elementos de la Policía Investigadora de Delitos**, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, se le reincorporará y restituirá en sus derechos y se le pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IX

DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS

ARTÍCULO 31.- Los elementos de la **Policía Investigadora de Delitos** actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo auxiliarlo en la investigación de los delitos del orden común.

El Director de la **Policía Investigadora de Delitos** tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Vigilar la conducta y desempeño de los elementos de la **Policía Investigadora de Delitos**;

GACETA PARLAMENTARIA

III.- Realizar la planeación estratégica de la **Policía Investigadora de Delitos**, así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión permanente de la información de acciones y hechos que se realicen en cada una de las zonas;

IV.- a la V.- ...

VI.- Establecer, vigilar y aplicar los programas y cursos de actualización del personal de la **Policía Investigadora de Delitos**; y,

VII.- ...

ARTÍCULO 31 BIS.- Sin menoscabo de la autoridad de su Director, son obligaciones de los **elementos de la Policía Investigadora de Delitos**, las siguientes:

I. a la VII. ...

ARTÍCULO 44.- ...

En la designación de los Agentes del Ministerio Público, de los elementos de la **Policía Investigadora de Delitos** y de los peritos de la Fiscalía, se atenderá a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las normas complementarias.

ARTÍCULO 47.-...

GACETA PARLAMENTARIA

I. a la II. ...

III.- Se deroga

ARTÍCULO 48.- El Fiscal General, Vicefiscales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Titulares de área, Agentes del Ministerio Público, los elementos de la **Policía Investigadora de Delitos**, personal de la Secretaría Técnica y Peritos, no podrán:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO 49.- El Fiscal General, los Vicefiscales, Directores, Subdirectores, elementos de la **Policía Investigadora de Delitos** y los Peritos, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas para el caso de los Magistrados o Jueces del orden común, dentro del término de veinticuatro horas de que tengan conocimiento del impedimento; de no hacerlo, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

Artículo 53.-...

I a la II...

III.- El Vicefiscal de Investigación y Litigación.

GACETA PARLAMENTARIA

IV. a la VI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Toda mención en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u ordenamientos legales que se refieran a la Coordinación General de Ministerios Públicos se entenderá hecha a la Vicefiscalía de Investigación y Litigación hasta en tanto se reformen.

TERCERO.- Toda mención en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u ordenamientos legales que se refieran a la Dirección Estatal de Investigación se entenderán hechas a la Policía Investigadora de Delitos (PID) hasta en tanto se reformen.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 5 de Diciembre de 2016.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, y DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hoy en día, existe una gran indignación en la sociedad por la clara diferenciación entre los altos funcionarios y el resto de los ciudadanos, el uso de escoltas, guardias o vigilancia personal está a total discreción de las autoridades encargadas de la Procuración de Justicia y de Seguridad Publica, todos hemos visto, particularmente en las dos últimas administraciones estatales un abuso indiscriminado de un sin número de escoltas de las distintas corporaciones policiacas que prestan sus servicios protegiendo a altos funcionarios, exfuncionarios y familiares de estos, mismo que

GACETA PARLAMENTARIA

realizan funciones de escoltas, choferes, secretarios privados, mandaderos, muchos de ellos, desafortunadamente se convierten en trabajadores domésticos del funcionario y la familia a quien se le asigna.

Normalmente la protección de los funcionarios implica el suministro de vehículos, personal, equipo, armamento, viáticos, entre otras prerrogativas, hoy en día no se justifica dicha medida ya que las condiciones de seguridad en el estado han variado desde que esta se implementó.

Como se observa, la seguridad personal de los altos funcionarios y exfuncionarios de la administración pública en Durango implica a los ciudadanos una gran erogación de varios millones de pesos al año.

Es inadmisibles, injusto e ilegal que sólo unos cuantos utilicen protección particular y dejen a los ciudadanos a su suerte, ya que la asignación de escoltas es en menoscabo de la seguridad pública y eso lo tenemos documentado, la disminución del estado de fuerza por elementos que se van a cuidar a unos cuantos. Estas decisiones se hacen de forma discrecional y aunque debiera existir un dictamen técnico, no lo tienen, no lo hacen o no lo quieren compartir.

Por tal motivo la presente iniciativa plantea reducir los años de protección a servidores públicos como son los casos de ex Gobernadores el cual se reduce el tiempo de protección de cuatro años a dos, en el caso del Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública se reduce de tres a dos años, en el caso de los vicefiscales se deja en dos años y los demás funcionarios referidos en el segundo párrafo del artículo que se reforma les corresponderá hasta un año.

Además se propone que la cantidad de elementos designados no podrá ser superior a seis elementos de los ex servidores públicos que tienen protección, aunado a lo anterior se propone que la cantidad de los elementos operativos así como la duración de la protección de las personas interesadas, serán materia de un estudio técnico a cargo del Secretario de Seguridad Pública, mismo que se dictaminara de conformidad a los niveles de riesgo y circunstancias operativas que en cada caso particular deban de ser consideradas.

Finalmente, se plantea que los elementos operativos designados como escoltas, no pueden desempeñar ningún servicio o realizar labores distintas a la protección, vigilancia, custodia o seguridad del o los funcionarios, ex funcionarios o personas encomendadas para su protección, ni estarán bajo el mando o a la orden de las personas a quienes debe prestar el servicio. Así mismo se prevé que la Policía podrá disponer en su caso, de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para garantizar la protección de los servidores públicos enunciados y de los integrantes de su familia directa.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática consideramos que los recursos públicos deben destinarse para fortalecer una de las prioridades gubernamentales como es la seguridad pública, en un acto de determinación de racionalidad, austeridad y eficiencia del gasto público.

GACETA PARLAMENTARIA

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 75 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 32, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32.- ...

La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar la protección necesaria a los servidores públicos estatales que ocupen los siguientes: *Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; Fiscal General; Vicefiscal General; Vicefiscal de Procedimientos Penales; Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación; Vicefiscal de la Zona 1; Vicefiscal de la Zona 2; Coordinador General de Agentes del Ministerio Público; Secretario de Seguridad Pública; Subsecretario Operativo de Seguridad; Comisario General de la Policía; Comisario Jefe de la Policía; Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General;* asimismo se les otorgara el servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley, y por el periodo que se justifique para salvaguardar la integridad física del candidato o servidor público electoral.

Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de que haya concluido su función, en la forma siguiente:

- I. Al Gobernador del Estado, por 2 años;
- II. Al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública, les corresponderá por 2 años;
- III. A los vicefiscales, les corresponderá por 2 años;
- IV. A los demás enumerados en el segundo párrafo del presente artículo les corresponderá por 1 año.

GACETA PARLAMENTARIA

La cantidad de personal designado no podrá ser superior a seis elementos por cada uno de los servidores públicos enunciados en el párrafo anterior, la cantidad de los elementos operativos y la duración de la protección de las personas interesadas, serán materia de un estudio técnico a cargo del Secretario de Seguridad Pública, quien emitirá el dictamen correspondiente de conformidad a los niveles de riesgo y circunstancias operativas que en cada caso particular deban de ser consideradas.

Los elementos operativos designados como escoltas no podrán prestar ningún servicio o realizar labores distintas a la protección, vigilancia, custodia o seguridad del o los funcionarios, ex funcionarios o personas encomendadas para su protección.

La Policía podrá disponer en su caso, de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para garantizar la protección de los servidores públicos enunciados y de los integrantes de su familia directa descendiente en primer grado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En circunstancias especiales de inseguridad que subsistan y que pongan en riesgo la integridad física del ex servidor público de que se trate se deberá ampliar el tiempo de protección establecido en el párrafo segundo del artículo 32 de esta Ley, hasta que cese el peligro para dicho ex servidor público con el fin de salvaguardar la integridad de la persona.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 5 de Diciembre de 2016.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales de la LXVII Legislatura Local, le fue turnado para su estudio y dictamen, Oficio N° D.G.P.L.- 63-II-71394.-, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas estatales forman parte del constituyente permanente, para los efectos de conocer y resolver respecto del procedimiento de enmiendas a nuestra carta fundamental, en especie, mediante oficio numero D.G.P.L.- 63-II-71394, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de su Secretaria remitió la minuta con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

SEGUNDO.- Siendo remitido el expediente relativo al procedimiento de enmiendas, esta comisión procede a su revisión de análisis, derivándose que la minuta corresponde a la resolución de una iniciativa presentada por el C. Presidente de la Republica, que forman parte de un paquete de iniciativas relativas a lo denomina las reformas estructurales por la justicia cotidiana, dentro de las cuales se encuentra inserta, la que se contiene en proyecto de decreto que se analiza y que tiene como objetivo la transformación de la justicia laboral en México.

La minuta describe con precisión los alcances que llegarán a transformar y modernizar el Sistema de Justicia Laboral, proponiendo una trascendental transformación al derecho procesal del trabajo, sosteniéndose a partir de tres premisas fundamentales:

GACETA PARLAMENTARIA

- a) Que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales locales, según corresponda;
- b) Se propone replantear la función conciliatoria, de manera que constituya una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deban acudir, privilegiando que los nuevos órganos de justicia laboral, concentren su atención en las tareas jurisdiccionales propias de su nueva responsabilidad. En esa vertiente, la función conciliatoria estará a cargo de centros de conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de que contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrán la naturaleza de un organismo descentralizado. La minuta establece el nuevo procedimiento que deberá observarse en la estancia conciliatoria, de manera que resulte eficaz para las partes. En tal virtud dispone que la etapa procesal conciliatoria, conste de una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita y que las subsecuentes audiencias de conciliación, con el acuerdo de las partes, el tiempo que de común acuerdo determinen;
- c) Propone revisar el sistema de distribución de competencias entre las autoridades locales y federales, con el propósito de fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectivas y desindexación, creando un organismo descentralizado, de la Administración Pública Federal que tendrán entre otras facultades, atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a dichas materias, teniendo a su vez a su cargo la función conciliatoria en el orden Federal.

La nueva redacción constitucional establece el mecanismo para la designación del titular del organismo referido, con la intervención del Poder Ejecutivo Federal y el Senado de la República en vía de ratificación.

Por cuanto corresponde a las disposiciones transitorias la reforma establece que en el plazo de un año siguiente al entrar en vigor el decreto el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones que armonicen el nuevo sistema procesal constitucional y en ese mismo plazo deberá designarse al titular del organismo descentralizado que se encargara de los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Por cuanto a la instauración de las medidas pertinentes que deberán adoptarse en tanto se instituyen e inician operaciones los Juzgados y Tribunales Laborales, los centros de conciliación y el organismo descentralizado referido, las juntas de conciliación y arbitraje, la secretaría de trabajo y previsión social y las autoridades locales, según corresponda, continuaran atendiendo las diferencias y conflictos laborales, y sobre el registro los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales. Igualmente los tribunales colegiados de circuito del poder judicial de la federación continuaran conociendo de los amparos directos interpuestos en contra de laudos emitidos por las juntas de conciliación y arbitraje; los juicios y asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar las funciones los nuevos juzgados y tribunales laborales, centros de conciliación y el organismo descentralizado, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio, por último, las autoridades competentes y las juntas de conciliación y arbitraje, deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación a las nuevas instancias

judiciales y al organismo descentralizado, previendo en todo caso que los derechos de los trabajadores que se vean inmersos en el cambio de sistema, serán respetados.

TERCERO.- Del análisis correspondiente se deriva que el iniciador para sostener y motivar la reforma planteada hizo uso de la asistencia de diversos organismos académicos y sociales mediante la intervención de la sociedad en su conjunto a partir de noviembre de 2015, cuando se integraron las mesas relativas a lo Diálogos por la Justicia Cotidiana, para construir un diagnóstico conjunto para la implantación del llamado Gobierno Judicial; las mesas abordaron los temas siguientes: justicia civil y familiar; justicia laboral; medidas para reducir la marginación jurídica; escuelas de derecho y sanciones por malas prácticas de abogados; violencia en las escuelas; asistencia jurídica temprana y justicia alternativa; organización y funcionamiento de los poderes Judiciales; resolución del fondo de conflicto y de amparo, y política en materia de Justicia. Destacan por su importancia, las conclusiones de la mesa específica, en los que identifica la necesidad de velar una solución que resuelva eficazmente los problemas en la impartición de la justicia laboral descartando que los mismos inciden en el mal funcionamiento de los actuales tribunales de trabajo así como la práctica de litigio inadecuado dentro de los mismos.

Dichas conclusiones son coincidentes aun con la percepción de los dictaminadores por que los problemas específicos que sustentan la reforma son del conocimiento público, tales como:

1. El uso inadecuado de la conciliación, pues volvía de acuerdo se disminuyen las obligaciones que se deben cumplir por ley negociando las obligaciones irrenunciables de los trabajadores.
2. La recurrencia de casos en el que el trabajador abandona el empleo o renuncia al mismo sin que quede una constancia por escrito, simulando un despido dado que la sistemática del empleo establece en el patrón la carga aprobatoria de que no ha habido una rescisión sin causa justificada.
3. La presencia, también recurrente de despido injustificado en las que el patrón simula la renuncia del trabajador, toda vez que en la ley no se establece un elemento específico para autenticidad de la renuncia.
4. Los frecuentes usos de la restauración y posterior despido injustificado de la misma relación laboral.
5. El alto número de comportamientos en los procedimientos laborales que carecen de sustento en la realidad, declaraciones falsas, ofrecimiento de pruebas falsas, fraude procesal, sin que el actual sistema disminuya o atempere esas conductas de las partes.
6. El establecimiento de patrones de comportamiento detonados por el incentivo perverso de simular los hechos ventilados en el proceso a efecto de llevar al máximo la temporalidad del juicio a no establecer límites o controles que permitan el adecuado desarrollo procesal o bien los honorarios o emolumentos de los representantes legales.
7. El uso excesivo de la realidad en el litigio laboral, propiciando dilaciones interminables con la frecuente suspensión y reprogramación de las frecuencias al no establecerse límites para los diferimientos.
8. El uso abusivo del ofrecimiento de la prueba pericial para prolongar el litigio, al ser ofrecidas de manera innecesaria con el concebido nombramiento del perito tercero en discordia que ha conducido en conductas lisiadas y sesgadas generalizándose la corrupción pericial.
9. El abuso del juicio de amparo en materia laboral con la pretensión de dilación.

GACETA PARLAMENTARIA

10. La existencia de casos de simulación de emplazamientos a huelga para obtener la firma de un contrato colectivo de trabajo, derivándose situaciones de extorsión de las empresas.
11. Retraso en la entrega de notificaciones y exhortos por parte de los actuarios de los órganos de impartición de justicia del trabajo, práctica común que afecte a la diligencia con que debe realizarse el procedimiento laboral a tiempo que es un espacio identificado para la corrupción.
12. La falta de conciliación en los asuntos laborales que implican a las entidades federativas en los procedimientos laborales burocráticos, propicia el endeudamiento desmedido de las administraciones públicas.
13. La simetría de la representación obrero-patronal en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con relación al Presidente de la misma, lo que genera inequidad procesal efectiva.
14. El grado de dificultad extrema que en la actualidad representa la ejecución de los laudos.
15. La existencia de normas jurídicas obsoletas, ineficaces y que atentan contra los derechos de los trabajadores burocráticos.

Ante tales evidencias, fue necesaria la intervención de los órganos del Estado, particularmente el Legislativo y el Ejecutivo, en aras de propiciar la modernización de la justicia cotidiana, en virtud del reclamo de las partes involucradas en el desarrollo en el país, sin que ello menoscabe la garantía fundamental de obtener justicia pronta, expedita y gratuita. La desaparición de la figura del laudo al adaptarse en su sustitución, una resolución con la categoría de "sentencia", inviste a la misma con el carácter del que debe estar resaltada, legalidad, imparcialidad, transparencia y autonomía, con la apariencia del buen derecho.

CUARTO.- En reflexión al contenido de la reforma planteada en la Minuta que se analiza, se considera de particular relevancia, su aprobación por parte del Honorable Pleno, toda vez que a nuestro juicio, favorece la materialización de los derechos sociales en favor de los trabajadores contenidos en nuestra Constitución; en tal virtud, se permite someter a la deliberación, votación, y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) de la fracción XXXI del Apartado A del

GACETA PARLAMENTARIA

artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I a IV. ...

V. ...

a) a c). ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin a juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se encuentra con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios de un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

GACETA PARLAMENTARIA

XX. La resolución de diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con la capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instruyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá a una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa competencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a

GACETA PARLAMENTARIA

ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso, asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodo de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato del trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

a). ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h). ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b). . . .

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramientos de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

GACETA PARLAMENTARIA

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que surta sus efectos constitucionales.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 30 (treinta) de Noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLVIA GUERRERO

VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANQUIARO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PEAJES SUPER CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUE CADA UNA DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SUSPENDAN EL INCREMENTO DEL COBRO DE PEAJE EN LA SUPER CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN, VIGENTE DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, HASTA EN TANTO SE REALICEN, A TRAVÉS DE CAPUFE, LAS CORRESPONDIENTES OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MENCIONADA RUTA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL ORGANISMO DENOMINADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE), A QUE DESTINE DENTRO DE SU CALENDARIO DE TRABAJOS 2017, UNA PARTIDA DE RECURSOS ADICIONAL PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- ESTA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DE DURANGO REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL CON EL OBJETO DE QUE RECONSIDEREN INCREMENTAR LAS TARIFAS DE PEAJE Y NO SOLO ESO, SINO QUE DISMINUYAN, DADAS LAS MALAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA LA CARPETA ASFÁLTICA DE LA SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLAN, SOBRE TODO EN LA PARTE QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO: LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS ACCESOS A LAS DEPENDENCIAS ESTATALES; ASÍ COMO DISEÑAR E IMPLEMENTE CAMPAÑAS INFORMATIVAS RESPECTO DE LA DISCAPACIDAD Y SUS DIVERSAS FORMAS DE PRESENTARSE, CUYO OBJETO SEA SENSIBILIZAR E INCENTIVAR A LA PROTECCIÓN Y RESPETO DE LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD MOTRIZ, CON EL FIN DE ERRADICAR CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE ELLOS.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALARIO”, PRESENTADO POR EL
DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA DISCAPACIDAD”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BAJAS TEMPERATURAS”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADÁN SORÍA RAMÍREZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE